



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 092-2022-CR/GRM

Fecha : 07-04-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 005-2022-CR/GRM realizada el siete de abril del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional aprobada mediante Ley N° 30305, en su artículo 191° reconoce que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]".* Autonomía que es delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en su tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, en la misma línea el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal."*

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo, de cuatro (4) años. En la misma línea el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *"Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".* Y dentro de las normas que dicta el Consejo Regional, se tiene los Acuerdos de Consejo Regional.

Que, de igual forma el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433, establece como Atribuciones del Consejo Regional: *"a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). K. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. (...) iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.(...)".*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatoria establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".*





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 092-2022-CR/GRM

Fecha : 07-04-2022

Que, mediante Ley N° 31077 publicada en el Diario "El Peruano" el 24 de noviembre del 2020; se declara de interés nacional la rehabilitación y conservación de los andenes a nivel nacional por su utilidad e importancia en la producción agrícola; estableciendo que a través del Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones, se desarrolle el inventario de los andenes. Asimismo en su artículo 3° establece que: *"El Ministerio de Agricultura y Riego y las direcciones correspondientes de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las entidades privadas, tomando en cuenta que los andenes son altamente eficientes en cuanto a la conservación del agua y del suelo para la producción agrícola, elaboran y proponen planes y políticas económicas de incentivo a la producción agrícola obtenida con el uso de los andenes"*.

Que, la región Moquegua por su topografía en varios distritos de la Provincia de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, podemos evidenciar andenes que continúan en uso y sirven para el cultivo de productos; los cuales requieren su conservación y recuperación en algunos casos para que sean usados que permitirá mejorar la calidad de vida de la población que produce los alimentos. Cabe precisar que los andenes son una necesidad para la agricultura y el cuidado de suelos y permiten la optimización del uso de agua y recuperación de fuente de aguas para la cuenca baja. En ese sentido, habiéndose emitido el marco legal que declara de interés nacional la rehabilitación y conservación de los andenes a nivel nacional, corresponde que el Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Dirección Regional de Agricultura, cumpla con realizar las acciones para proceder con el inventario de los andenes, y elaboren planes y propongan políticas económicas para mejorar la producción agrícola en andenes.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; se realizó la sesión descentralizada en el Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; en mérito al análisis y debate con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Moquegua, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 31077, "Ley que declara de interés nacional la rehabilitación y conservación de los Andenes a nivel nacional por su utilidad e importancia en la producción agrícola".

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Titular del Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, Gerente General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, a efecto de que dispongan dentro del marco de sus atribuciones y funciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatoria, la implementación y cumplimiento; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita toda la documentación referida en el artículo primero del presente Acuerdo Regional de manera detallada y documentada, en forma física y digital, la misma que deberá ser canalizada a través de Gerencia General Regional y entregada por Secretaria Técnica del Consejo Regional dentro de los plazos legales.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua. Remitir una ejemplar del Acuerdo Regional al Órgano de Control Institucional y Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA